

PRODUCTO SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA CULTIVO DE MAÍZ



Título:

“Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Maíz”.

El presente producto es el resultado de la mejora continua en el proceso de implementación del “Seguro Agrario Universal Pachamama”.

Ing. Diana Rocío Rosales Mamani
Directora General Ejecutiva a.i. - INSA

Ing. Juan Germán Herrera Jiménez
Coordinador de Dirección General Ejecutiva - INSA

Ing. Carlos Mollo Huanca
Director Seguros y Subsidios - INSA

Ing. Juan Carlos Santos Chino
Director de Registro Evaluación y Monitoreo de Riesgos - INSA

Lic. Hernán Chali Quispe Rodríguez
Director Administrativo Financiero - INSA

Ing. Octavio Boris Arias Iruña
Jefe RAM (Research Assessment and Monitoring) - PMA

Lic. Yasmin Rosales
Consultora en Protección Social - INSA

Este documento cubre las actividades de ayuda humanitaria implementadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no deben considerarse, de ninguna manera, como una reflexión de la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.

Derechos reservados:

© Instituto del Seguro Agrario – INSA

La información de este documentos es pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

Diciembre, 2024

La Paz – Bolivia



**“Producto Seguro Agrícola
Colectivo para el cultivo de Maíz”**



LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES

VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



JUAN YAMIL FLORES LAZO
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIANA ROCÍO ROSALES MAMANI

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÍNDICE

SEGURO AGRÍCOLA DEL DEL CULTIVO DE MAIZ COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS	3
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	9
CONDICIONADO GENERAL.....	19
CONDICIONADO PARTICULAR.....	31
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL	37
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO	45
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO	51
MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO.....	55
ANEXOS	69

SEGURO AGRÍCOLA DE MAÍZ COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS





Seguro Agrícola de Maíz como Mecanismo de Protección Social en Emergencias

Las acciones del PMA en Bolivia están orientados al Fortalecimiento de los esfuerzos locales de respuesta humanitaria a través de diversos mecanismos para reforzar la resiliencia gracias a la reducción del riesgo de desastres en la acción humanitaria; considerando que el Seguro Agrícola de maíz en Bolivia puede considerarse como un mecanismo de ayuda humanitaria en emergencias por las siguientes razones:

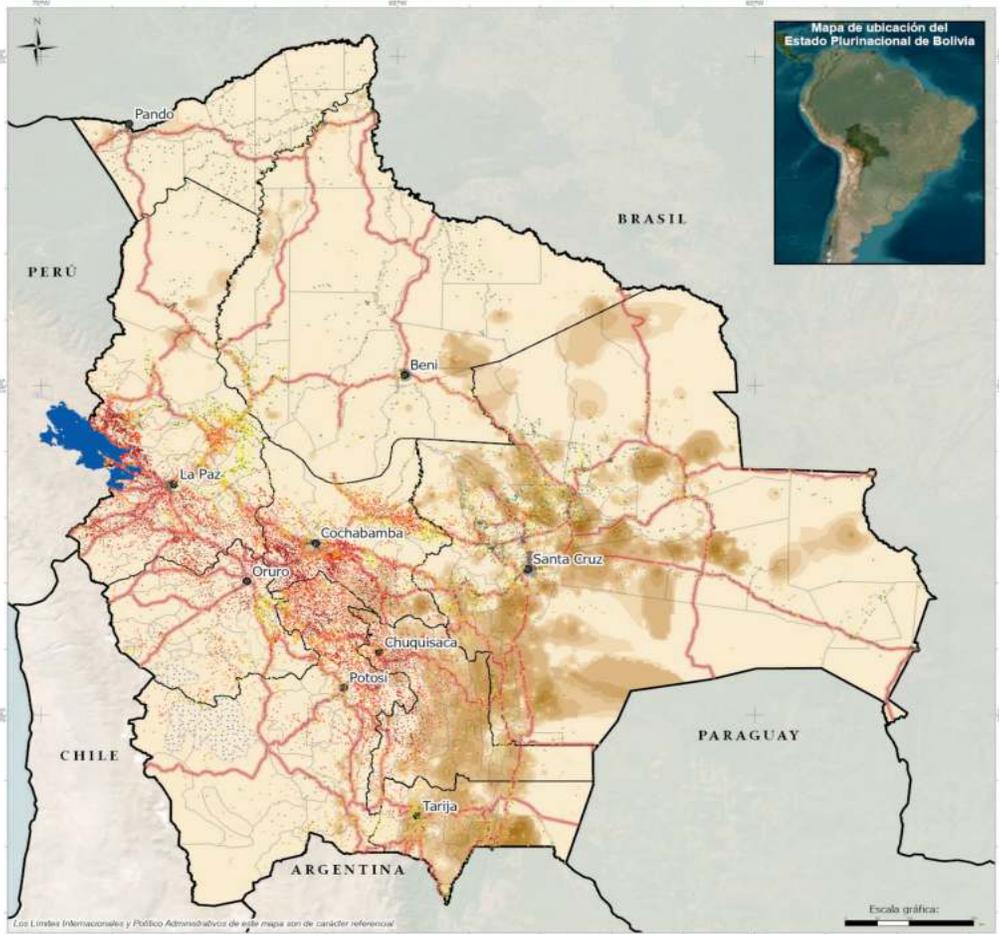
- **Mitigación de riesgos económicos:** Los productores de maíz en Bolivia están expuestos a una serie de riesgos, como el cambio climático y las fluctuaciones de los precios de mercado. El seguro agrícola les ayuda a mitigar estos riesgos, lo que les da una mayor estabilidad financiera y los protege ante eventos adversos.
- **Mayor seguridad alimentaria:** El maíz es uno de los alimentos básicos en la dieta de los bolivianos y un insumo clave en la alimentación animal. Al proteger a los agricultores de los riesgos que afectan la producción, el seguro contribuye a garantizar un abastecimiento estable de maíz a nivel local y nacional.
- **Fomento a la inversión en la producción agrícola:** Al contar con un seguro, los productores se sienten más seguros para invertir en mejores prácticas agrícolas, como el uso de tecnologías de riego, semillas mejoradas y el control de plagas. Esto mejora la productividad y sostenibilidad de la actividad agrícola.
- **Reducción de la pobreza rural:** En muchas zonas rurales de Bolivia, los productores de maíz dependen de este cultivo para su supervivencia económica. El seguro agrícola contribuye a la reducción de la pobreza rural al proporcionar un mecanismo de protección financiera que les permite hacer frente a las pérdidas y seguir adelante con sus actividades productivas.
- **Fortalecimiento de la economía local y nacional:** El maíz es un cultivo esencial tanto para el consumo local como para la producción industrial (harinas, alimentos para animales, entre otros). Al mantener la producción estable y proteger a los agricultores, el seguro contribuye al fortalecimiento de la economía nacional y la seguridad alimentaria.

El seguro agrícola para maíz en Bolivia está diseñado para beneficiar principalmente a los productores de maíz, una de las principales cosechas del país, tanto para consumo local como para la industria. El maíz es un cultivo clave en la seguridad alimentaria de Bolivia, y es fundamental en la dieta diaria, la alimentación de ganado y en diversas actividades agroindustriales. El seguro agrícola tiene como objetivo proteger a los agricultores ante riesgos climáticos y otros factores adversos que pueden afectar la producción de maíz; identificando como beneficiarios a:

- **Pequeños y medianos productores de maíz:** Los pequeños y medianos productores son los principales beneficiarios de este tipo de seguro. En Bolivia, la producción de maíz está muy extendida en zonas rurales, y la mayoría de los productores son campesinos que dependen de cultivos de maíz para su subsistencia y sus ingresos. Estos productores son especialmente vulnerables a los riesgos climáticos y las fluctuaciones del mercado, por lo que el seguro les brinda un respaldo económico importante.

- **Productores en zonas rurales y periurbanas:** En Bolivia, el maíz se cultiva en diversas regiones, incluyendo los valles (como Cochabamba y Chuquisaca), el departamento de Santa Cruz y algunas zonas del Altiplano. Estos productores, que muchas veces no cuentan con acceso a tecnología avanzada ni a recursos para afrontar pérdidas, se benefician directamente de un seguro que les proporcione un mecanismo de protección frente a desastres naturales o problemas de mercado.
- **Productores en zonas vulnerables a fenómenos climáticos:** El maíz es particularmente vulnerable a factores climáticos extremos como sequías, heladas, granizo o lluvias torrenciales. Bolivia es un país propenso a fenómenos climáticos como El Niño o La Niña, que alteran los patrones de lluvia y temperatura. Los productores en zonas susceptibles a estos eventos, como en las áreas del Altiplano y algunas partes de los valles secos de Cochabamba y Tarija, son especialmente beneficiados por el seguro agrícola para maíz.
- **Comunidades indígenas y campesinas:** El maíz es un cultivo tradicional de muchas comunidades indígenas y campesinas en Bolivia, especialmente en las regiones andinas y valles. Muchas de estas comunidades tienen una fuerte dependencia del maíz para la alimentación y la economía local. El seguro agrícola les ayuda a mantener su actividad productiva y a proteger sus fuentes de ingresos frente a los riesgos que podrían afectar su autosuficiencia alimentaria.
- **Mujeres rurales:** En muchas comunidades rurales de Bolivia, las mujeres tienen un rol protagónico en la siembra, cosecha y comercialización de productos agrícolas, incluido el maíz. Al proporcionarles un seguro agrícola, se apoya directamente a las mujeres rurales, dándoles una mayor seguridad económica y reduciendo el impacto de las pérdidas económicas en las familias.
- **Productores que abastecen mercados nacionales e internacionales:** Bolivia también produce maíz para la comercialización en mercados locales y en algunos casos, para exportación. Los productores que forman parte de cadenas productivas de maíz, que abastecen tanto al mercado local como a la industria alimentaria o la producción de forraje, se benefician del seguro para garantizar la estabilidad de su producción y sus ingresos frente a eventos adversos que afecten la cosecha.

El seguro agrícola para maíz en Bolivia beneficia principalmente a los pequeños y medianos productores de maíz, especialmente aquellos en zonas rurales y vulnerables a eventos climáticos extremos. El seguro ayuda a estos productores a mitigar los riesgos climáticos y las pérdidas económicas que pueden poner en peligro su estabilidad financiera. Al hacerlo, contribuye a mejorar la seguridad alimentaria, fortalecer la economía rural, y ofrecer respaldo a las familias campesinas y las comunidades indígenas que dependen de este cultivo para su sustento.



BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Unión Europea Programa Mundial de Alimentos

Mapa de Vulnerabilidad a la inseguridad Alimentaria y producción de Maíz.

Referencias:

- Capital de departamento
- Límite Nacional
- Salar
- Límite Departamental
- Cuerpos de agua
- Límite Municipal

Indicador de Contexto Comunitario (ICCOM) de la Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria por Categorías

- Categoría 1 - Muy alta (0,7404 - 1,0000)
- Categoría 2 - Alta (0,6328 - 0,7403)
- Categoría 3 - Media (0,5239 - 0,6327)
- Categoría 4 - Baja (0,3840 - 0,5238)
- Categoría 5 - Muy baja (0,0000 - 0,3839)

Producción en Toneladas

Muy alta Muy baja



Fuente:

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT).
 Dirección General de Homologación (DGH/MDRYT).
 Unidad de Contingencia Rural (UCR/MDRYT).
 Límite Internacional, Cartografía Base, Instituto Geográfico Militar (IGM).
 División Político Administrativa, Viceministerio de Autonomías.
 Censo de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística (INE).
 Censo Agropecuario, Instituto Nacional de Estadística (INE).
 Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPP-VFC- INFOSPTE).

Fecha de elaboración: Octubre, 2024.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° **742/2023**
La Paz, **26 MAY 2023**

**REGISTRA TEXTO ÚNICO Y UNIFORME
PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO E INDIVIDUAL PARA EL CULTIVO DE MAIZ
Trámite N° 189947**

VISTOS:

La nota con cite: MDRYT/INSA/DGE/CAR/N° 0725/2023, de fecha 12 de mayo de 2023; el informe técnico APS-DS-UCAS-INF-777-2023 de fecha 16 de mayo de 2023; el informe legal APS-DJ-UJS-342-2023 de fecha 26 de mayo de 2023; y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, estableciendo en su artículo 43, inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Página 1 de 4



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



IBNORCA
Instituto Boliviano Normativo de Control de Calidad

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, de la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece "(...) *normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios forestales (...)*". El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Que, mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0725/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, el Instituto de Seguro Agrario – INSA remitió a esta Autoridad, -para su aprobación-, el texto único del producto de "Seguro Agrícola Para el Cultivo de Maíz".

Que, mediante Informe APS-DS-UCAS-INF-777-2023 de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección de Seguros informó que la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual Para el Cultivo de Maíz Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA, se encuentra acorde a los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente, solicitando la evaluación de la Dirección Jurídica a fin de su aprobación a través de una Resolución Administrativa.

Que, con base a lo expuesto, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, apruebe y ponga en vigencia el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Maíz Formato del Seguro Agrario.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis técnico realizado por la Dirección de Seguros, se tiene que el Informe APS-DS-UCAS-INF-777-2023 de 16 de mayo de 2023, concluyó que: "(...)Una vez revisada la documentación presentada por el INSA no presenta observaciones técnicas encontrándose acorde a los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente referida al ámbito de seguros, razón por lo cual se remite el presente documento en su totalidad a la Dirección Jurídica para su correspondiente evaluación legal."

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el impetrante.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, el Registro del Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Maíz – Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modalidad:	Seguros Generales
Ramo de aplicación:	Seguros Agropecuarios
Nombre de la Póliza:	Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Maíz Formato del Instituto del Seguro Agrario
Cobertura:	Exceso de precipitación Sequía
Formularios :	Formulario de Solicitud de Aseguramiento Formulario de Aviso de Siniestro
Certificado:	Certificado de Cobertura Individual
Textos:	Según Texto Único y Uniforme descrito en Anexos
2. Modalidad:	Seguros Generales
Ramo de aplicación:	Seguros Agropecuarios
Nombre de la Póliza:	Póliza de Seguro Agrícola Individual para Maíz Formato del Instituto del Seguro Agrario
Cobertura :	Exceso de precipitación Sequía
Formularios:	Formulario de Solicitud de Aseguramiento Formulario de Aviso de Siniestro



Textos:

**Texto Único y Uniforme descrito
en Anexos**

SEGUNDO.- Aprobar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Maíz Formato del Instituto del Seguro Agrario.

TERCERO.- Las Entidades Aseguradoras que comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Maíz Formato del Instituto del Seguro Agrario, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, de conformidad a la normativa vigente.

CUARTO.- Las Entidades Aseguradoras están prohibidas de modificar total o parcialmente los Textos Únicos y Uniformes de la póliza descrita en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

SEXTO.- El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

SÉPTIMO.- La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Mcuel
María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECLZMGA/HGMCH/HPAMMLHG/zef

Página 4 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





El presente es el texto de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 1024 de 19 de Mayo de 2009, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia, y el artículo 10 de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012.

En virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en el marco de la Autoridad de Planificación y Control de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, el Poder Judicial de la Federación, a través de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, y el Consejo de Administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley N.º 1024 de 19 de Mayo de 2009, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia, establece que el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia se realiza a través de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, y el Consejo de Administración del Poder Judicial, y que el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia se realiza a través de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, y el Consejo de Administración del Poder Judicial.

Que el artículo 10 de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 1024 de 19 de Mayo de 2009, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia, establece que el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia se realiza a través de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, y el Consejo de Administración del Poder Judicial.

Que el artículo 10 de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 1024 de 19 de Mayo de 2009, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia, establece que el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia se realiza a través de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, y el Consejo de Administración del Poder Judicial.

Que el artículo 10 de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 1024 de 19 de Mayo de 2009, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia, establece que el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia se realiza a través de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, y el Consejo de Administración del Poder Judicial.

Que el artículo 10 de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 1024 de 19 de Mayo de 2009, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia, establece que el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia se realiza a través de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, y el Consejo de Administración del Poder Judicial.

DISPONGO

Que el artículo 10 de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 1024 de 19 de Mayo de 2009, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia, establece que el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia se realiza a través de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Poder Judicial, y el Consejo de Administración del Poder Judicial.

[Handwritten signature]

LEY N.º 2012 DE 12 DE MAYO DE 2012, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 1024 DE 19 DE MAYO DE 2009, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE BIENES INMUEBLES DE BOLIVIA, Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 2012 DE 12 DE MAYO DE 2012.

El presente es el texto de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 1024 de 19 de Mayo de 2009, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público de Bienes Inmuebles de Bolivia, y el artículo 10 de la Ley N.º 2012 de 12 de Mayo de 2012.



CONDICIONES GENERALES





PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA MAÍZ

FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Ley entre Partes contratantes. - La presente Póliza de Seguro se encuentra amparada por lo dispuesto en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de 26 de junio de 2011 y lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en las Condiciones Particulares.

Cláusula Segunda. De las Partes. - Son partes de la presente Póliza de Seguro:

- 1. Entidad Aseguradora:** Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, que se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de producirse cualquier pérdida de producción en el cultivo de maíz por fenómenos climáticos cubiertos, conforme los términos y condiciones establecidas en la presente Póliza de Seguro.
- 2. Tomador:** Persona que, por cuenta y a nombre de un tercero, contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos descritos en el Condicionado Particular.
- 3. Asegurado:** Persona natural o jurídica propietaria del cultivo maíz asegurado.

Cláusula Tercera. Objeto de la Póliza. - La presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de maíz asegurado, causados por fenómenos climáticos cubiertos en parcelas aseguradas de acuerdo a lo especificado en el Condicionado Particular.

Cláusula Cuarta. Definiciones. -

- **Ajustador Agrícola:** Es aquel profesional formado en agronomía o ramas afines a la misma, a quien se le encomienda la evaluación de daños o pérdidas en la que se establezcan las causas del siniestro y demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro agrícola, con el propósito de que la Entidad Aseguradora cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia del siniestro y la propuesta de indemnización. Su actividad es de objeto único.
- **Autoridad competente en materia agraria:** En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 144 el Instituto del Seguro Agrario al ser la instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama, a los fines de la presente Póliza es la autoridad competente en materia agraria.

- **Campaña Agrícola:** Periodo de tiempo que inicia con la siembra de maíz, hasta la cosecha del mismo.
- **Cobertura Básica:** Corresponde a los principales riesgos que serán cubiertos.
- **Cosecha:** Proceso de recojo de la producción agrícola.
- **Cultivo:** Conjunto de plantas que se siembran en un área determinada y cuantificable de la parcela.
- **Daño Asegurado:** Es el nivel de afectación del cultivo por hectárea expresada en porcentaje.
- **Deducible:** Corresponde al monto del riesgo asumido por el asegurado, descontado de la suma a indemnizar por siniestro.
- **Encargado del Asegurado:** Persona asignada y señalada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento como encargada en ausencia del Asegurado solo en el manejo del cultivo de acuerdo a las respectivas labores culturales y en el momento del ajuste del daño.
- **Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Gatillo:** Nivel de Protección expresado en kilogramos por hectárea (kg/ha), o porcentaje (%) de daño establecido en las Condiciones Particulares.
- **Indemnización:** Monto de dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora debe pagar al Asegurado o Beneficiario como consecuencia de un siniestro cubierto en aplicación de lo previsto en la Póliza de Seguro.
- **Labores Culturales:** Actividades de mantenimiento y cuidado que el Asegurado lleva a cabo durante la producción del cultivo asegurado.
- **Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de maíz:** Documento diseñado por el Instituto del Seguro Agrario, que describirá a detalle el procedimiento en caso de siniestro.
- **Parcela:** Porción de terreno encerrada por una línea poligonal destinado al cultivo del producto asegurado.
- **Prima:** Precio del Seguro que se calcula en función del Riesgo o los riesgos asumidos en función al valor asegurado.
- **Pérdida Total:** Se entiende por pérdida total a la severidad del efecto de los riesgos cubiertos definidos en el Condicionado Particular sobre el cultivo de maíz en la parcela asegurada, que hace inviable técnica y/o económicamente su continuación.

- **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Siembra:** Es el acto de colocar semillas en la tierra para que germinen y desarrollen plantas nuevas.
- **Sequía:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro que produce la pérdida o daño del bien asegurado.
- **Valor Asegurado:** Límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Beneficiario en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la superficie y el cultivo asegurado, que se enuncia en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro.
- **Zona Agrícola:** Municipio(s) donde se encuentran las parcelas del cultivo de maíz potencialmente asegurables.

Cláusula Quinta. Cobertura Básica.- Quedan cubiertas las pérdidas de producción en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de maíz, producidos por fenómenos climáticos de ocurrencia en las diferentes zonas asegurables. Las mismas que serán especificadas en el Condicionado Particular y que se detallan a continuación:

CODIGO:

Exceso de precipitación: Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

CODIGO:

Sequía: Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

Cláusula Sexta. Declaración del Riesgo.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El formulario de solicitud de aseguramiento, debe identificar claramente el estado del riesgo a ser asumido por la aseguradora y la ubicación exacta de la parcela.

Cláusula Séptima. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo.- Tomando en cuenta que el Artículo 992 del Código de Comercio establece que el asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente los hechos y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; en su caso, mediante el formulario de solicitud de aseguramiento, se aplicará lo establecido en el Artículo 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la Entidad Aseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Entidad Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Artículo 999 del Código de Comercio.

Cláusula Octava. Condiciones de Aseguramiento.- La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) La parcela asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- b) El o los cultivos se encuentren arraigados (enraizados) en un 70%.
- c) La siembra se haya realizado entre los meses de noviembre y diciembre.
- d) El cultivo se encuentre en etapa V2 segunda hoja (es visible el cuello de la segunda hoja).

Cláusula Novena. Periodo de Cobertura.- La cobertura del presente Seguro se hará efectiva teniendo un periodo de inicio y fin de cobertura.

- a) **Inicio de Cobertura:** La vigencia en campo inicia el momento en que el cultivo maíz se encuentra en campo arraigado y que podrá ser sujeta a inspección en cualquier momento por la Entidad Aseguradora.
- b) **Fin de Cobertura:** El fin de la cobertura se da por:
 1. Al momento de realizarse la cosecha del cultivo sin siniestro.
 2. Pérdida total verificada y declarada por el Ajustador Agrícola.
 3. Se efectuó la cosecha y consecuentemente no sea posible el Ajuste de Siniestro por la inexistencia de muestras representativas en la parcela del Asegurado.

4. En caso de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento donde el asegurado debió declarar objetiva y verazmente.

Cláusula Décima. Riesgos No Cubiertos.- I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de maíz ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b) Afectaciones a la producción del cultivo por conducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c) Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d) Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e) Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f) Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g) Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h) Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i) Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j) Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k) Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l) Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m) Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n) Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.

- o) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.

p) Pagos ex gratia.

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a) Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b) Polución y /o contaminación
- c) Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d) Lucro Cesante.
- e) Exclusión de riesgos informáticos.
- f) Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g) Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j) Cultivos en suelos arenosos.
- k) Pluralidad de seguros.

Cláusula Décima Primera. Inspecciones.- La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones en todas y cada una de las parcelas aseguradas antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro, a objeto de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, esta podrá declarar el fin de la Cobertura de Seguro, conforme a lo establecido en los Artículos 992, 993 y 994 del Código de Comercio y en concordancia a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Condicionado General.

Cláusula Décima Segunda. Aviso de Siniestro.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico otros medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de maíz, estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

Cláusula Décima Tercera. Verificación y Evaluación en caso de Siniestro.- En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de maíz", diseñado por el Instituto del Seguro Agrario mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza o el manual diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

Cláusula Décima Cuarta. Plazo para Pronunciarse.- El formulario de aviso de siniestro y el formulario de solicitud de aseguramiento se constituyen en los documentos de información suficiente para que la Entidad Aseguradora se pronuncie sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el referido aviso de siniestro; en tal razón, la Entidad Aseguradora no podrá solicitar documentación adicional al Asegurado que avale la ocurrencia del siniestro; toda vez que, la ocurrencia del daño por los fenómenos climáticos cubiertos son ajenos a la voluntad humana, y su incidencia es general y no individual. En tal razón el daño solo será determinado mediante la aplicación del "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de maíz", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

La Entidad Aseguradora es responsable únicamente por los montos equivalentes a la afectación del cultivo de maíz que sean estimadas por el Ajustador Agrícola de acuerdo a la verificación y evaluación al cultivo dañado en parcelas donde acaeció el fenómeno climático cubierto, conforme al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de maíz", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

Cláusula Décima Quinta. Indemnización.- Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.

Queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido del Asegurado en campo, sea igual o inferior al rendimiento gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza; o que el daño en el cultivo de maíz sea igual o superior al gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza.

Cláusula Decima Sexta. Responsabilidades del Tomador.-

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

Cláusula Decima Séptima. Responsabilidades del Asegurado.-

- a) Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d) En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en si, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- f) En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- g) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Cláusula Decima Octava. Pluralidad de Seguros.- En el marco de lo indicado en el Artículo 1070 del Código de Comercio, quien tome varios Seguros sobre el mismo riesgo y el mismo interés, debe hacer saber a cada una de las Compañías Aseguradoras la existencia de los otros Seguros.

Si la pluralidad de Seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Compañías Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna Entidad Aseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Compañías Aseguradoras.

Cláusula Decima Novena. Pago de la Prima.- El Asegurado se compromete al pago de la prima en la forma y plazo previsto en el certificado de cobertura individual. De acuerdo al Artículo 1022 del Código de Comercio la prima debe pagarse en el lugar indicado en la póliza.

Cláusula Vigésima. Rescisión de la Póliza de Seguro.- Concordante con lo establecido en el Artículo 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes. Si el asegurador ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, si fuera el asegurado quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita al asegurador; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes 1	40%
Mes 2	55%
Mes 3	70%
Mes 4	85%
Mes 5	100%

Clausula Vigésima Primera. Prescripción.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

Cláusula Vigésima Segunda. Fuerza Ejecutiva.- La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra el EntidadAseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la EntidadAseguradora no lo haya objetado o rechazado, de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Comercio.

Cláusula Vigésima Tercera. Discrepancias en la Póliza de Seguro.- Según lo estipulado en el Artículo 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la Póliza de Seguro. Se considera aceptada las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

Cláusula Vigésima Cuarta. Resolución de Controversias. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley N° 1883 de Seguros, modificada por la Ley N° 365 de Seguro de fianzas para Entidades y Empresas Publicas y Fondo de Protección al Asegurado de 23 de abril de 2013, se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo

siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.

Cláusula Vigésima Quinta. Comunicación de la Aseguradora y del Asegurado.-

Las comunicaciones entre Asegurado y Aseguradora deben efectuarse en los domicilios establecidos en el Condicionado Particular de la presente Póliza de Seguro.

CONDICIONES PARTICULARES



PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA MAÍZ FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora _____), se obliga a pagar al Asegurado hasta la suma señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de producción en el(os) Cultivo(s) de maíz asegurado, por la ocurrencia de fenómenos climáticos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

ZONA AGRICOLA:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIOS

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

CAMPAÑA AGRICOLA: _____

RIESGOS CUBIERTOS:

ZONA AGRICOLAS	MUNICIPIOS	FENOMENOS CLIMATICOS

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RENDIMIENTO ASEGURADO: _____ Kg/ha

DAÑO ASEGURADO: _____ % de daño

GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:

- A rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha
- A daño: igual o mayor a _____ % de daño.

DEDUCIBLE: (OPCIONAL) _____

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- La parcela asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- El o los cultivos se encuentren arraigados (enraizados) en un 70%.
- La siembra se haya realizado entre los meses de noviembre y diciembre.
- El cultivo se encuentre en etapa V2 segunda hoja (es visible el cuello de la segunda hoja).

AVISO DE SINIESTRO:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda que:

Para dar aviso de siniestro de Exceso de Precipitación y Sequia un plazo de 30 días Calendario a partir de que comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo de maíz.

AVISO DE FECHA DE COSECHA:

El Asegurado y/o Tomador deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el Condicionado General.

PRIMA POR HECTAREA (Cobertura básica): _____

PRIMA POR HECTAREA (Cobertura adicional): _____

PRIMA POR HECTAREA: _____

FORMA DE PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA TOMADOR

CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL





**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL
SEGUO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA MAÍZ**

FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGUO AGRARIO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Razón social:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ENCARGADO DEL ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

ZONA AGRICOLA:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

CAMPAÑA AGRICOLA: _____

RIESGOS CUBIERTOS:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO	FENOMENOS CLIMATICOS

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RENDIMIENTO ASEGURADO: _____ Kg/ha;

DAÑO ASEGURADO: _____ % de daño;

DEDUCIBLE:(OPCIONAL) _____

GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:

- A rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha;
-
- A daño: igual o mayor a _____ % de daño.

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- La parcela asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- El o los cultivos se encuentren arraigados (enraizados) en un 70%.
- La siembra se haya realizado entre los meses de noviembre y diciembre.
- El cultivo se encuentre en etapa V2 segunda hoja (es visible el cuello de la segunda hoja)

RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO:

- Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.

- b)** Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c)** Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d)** En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en si, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e)** El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- f)** En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- g)** El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR:

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

RIESGOS NO CUBIERTOS:

I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de maíz ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a)** Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b)** Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c)** Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d)** Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e)** Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.

- f)** Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g)** Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h)** Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i)** Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j)** Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k)** Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l)** Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m)** Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n)** Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o)** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p)** Pagos ex gratia

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a)** Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b)** Polución y /o contaminación
- c)** Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d)** Lucro Cesante.
- e)** Exclusión de riesgos informáticos.
- f)** Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g)** Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para

tal efecto en la cotización.

- h)** Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i)** Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j)** Cultivos en suelos arenosos.
- k)** Pluralidad de seguros.

AVISO DE SINIESTRO:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda que:

Para dar aviso de siniestro de Exceso de Precipitación y Sequía un plazo de 30 (treinta) días Calendario a partir de que comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo.

AVISO DE FECHA DE COSECHA:

El Asegurado y/o Tomador deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el Condicionado General.

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:

La Entidad Aseguradora en coordinación con el Asegurado, habiendo recibido el Aviso de Siniestro designará a un Ajustador Agrícola, el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días calendario de comunicado el siniestro.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe.

La Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual para Evaluación de maíz" diseñado y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario o el manual elaborado

por la Entidad Aseguradora aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

PRIMA POR HECTAREA: _____

PRIMA TOTAL (Cobertura básica): _____

PRIMA POR HECTAREA (Cobertura adicional): _____

SUBSIDIO A LA PRIMA: (OPCIONAL) (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, GOBERNACION, MUNICIPIO) A TRAVES DEL INSA: % _____

PRIMA DEL ASEGURADO: (OPCIONAL) % _____

LUGAR DE PAGO: _____

FORMA DE PAGO: _____

PLAZO PARA EL PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Entidad Aseguradora mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA ASEGURADO

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS GENERALES Y QUE OTORGA EL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE MAÍZ, PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESION AL MENCIONADO SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE MAÍZ.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO



FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

N° de Póliza:

I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO		
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
N° de Cédula de Identidad:		
Departamento:	Municipio:	
Comunidad:	Domicilio:	
N° de Teléfono Celular y/o Whatsapp:	Correo Electrónico:	

II. DATOS DE LA(S) PARCELA(S) Y CULTIVO	
Municipio donde se encuentra la(s) parcela(s):	Localidad donde se encuentra la(s) parcela(s) ¹ :
Nombre del encargado de la(s) parcela(s) ² :	
N° de Teléfono Celular en Campo y/o Whatsapp ³ :	Correo Electrónico del encargado:

Parcela	Coordenadas de referencia ⁴			Variedad sembrada	Fecha de siembra	Derecho propietario		Superficie (Ha)
	Zona	X	Y			Propio	Alquilado	
1								
2								
3								
...								
n								
							TOTAL	

¹ Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

² Corresponde a la persona que se ocupa de cuidar la parcela, pudiendo ser el propio asegurado u otra persona que el asegurado designe.

³ Proporcionar el número de celular y/o Whatsapp del encargado de la parcela.

⁴ Proporcionar coordenadas de la ubicación de la parcela en UTM siendo tomadas del centro de la parcela, o en su caso presentar el plano de la parcela.

III. UBICACIÓN Y CROQUIS DE LA(S) PARCELA(S)



IV. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Marque con una X su respuesta)

¿Existió eventos climáticos la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?

Si () No ()

¿Qué tipo de eventos climáticos se presentaron la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?

Sequia () Exceso de precipitación () Vientos fuertes ()
Helada () Granizada () Otro

¿Qué rendimiento obtuvo la anterior campaña agrícola?

.....

¿Posee algún tipo de crédito para la producción de maíz?

Si () No ()

¿Qué entidad le dio el crédito?

Banco () Cooperativa () EMAPA () Proveedor agrícola ()
Otro

En atención al Artículo 992,993 y 999 del Código de Comercio de Bolivia, declaro que los datos e información declarada en esta solicitud de aseguramiento son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha:/...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora



FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO



Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste de los daños, nombro en mi representación al Sr.....con número de Cedula de Identidad expedido en la ciudad de; quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha:/...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado o Encargado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora

MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO



MANUAL DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE MAÍZ

PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Introducción

El presente documento está dirigido a Entidades Aseguradoras, ajustadores agrícolas y otros, para el ajuste de siniestros del cultivo de maíz a causa de la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos en la respectiva Póliza de Seguro, actividades que son ejecutadas en gabinete y campo.

El presente manual establece los pasos para cuantificar la afectación al cultivo de maíz, lo cual se realiza metodológicamente a través de la evaluación de daño directo y/o evaluación de rendimiento.

1.2. Objetivo

El presente manual tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y metodológicos de actuación que deben aplicarse para la inspección, verificación y evaluación de daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de maíz, descritos en la respectiva Póliza de Seguro.

1.3. Método

Para la determinación y cuantificación de afectación del cultivo de maíz en las parcelas reportadas como afectadas, se aplicará la evaluación de "Daño Directo" y/o "Evaluación de Rendimiento".

1.4. Verificación y evaluación de siniestros

La verificación y/o evaluación de siniestros se realiza en la(s) parcela(s) reportada(s) como afectada.

Una vez realizado el aviso de siniestro a la Entidad Aseguradora por parte del productor asegurado, dicha entidad designará oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente autorizado por el Instituto del Seguro Agrario – INSA y registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a fin de que se haga cargo de la verificación y/o evaluación del siniestro.

1.5. Evaluación de Daño Directo

Se realiza a través de la observación directa de muestras de cultivos de acuerdo a método descrito en las siguientes páginas pudiendo establecer en todos los casos una pérdida total o una pérdida parcial.

1.6. Evaluación por método de rendimiento

Se realiza a través de muestras tomadas en plantas correspondientes al aviso de siniestro para estimar el rendimiento para el cultivo o una pérdida total.

Los métodos de: "evaluación de daño" y "evaluación de rendimiento" son descritos en las siguientes páginas.

PARTE II. INSPECCIÓN DE CAMPO

La inspección en campo consiste en la verificación de existencia de parcelas y la correcta implantación del cultivo de maíz, antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro. Así como, la identificación de diferencias en relación a lo manifestado por el asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento.

En la inspección de campo se debe de considerar lo siguiente:

- Fecha de siembra
- Variedades ó híbridos de maíz sembrada
- Superficie sembrada
- Ubicación de la parcela
- Presencia de malezas, barbechos y cultivos antecesores en la parcela de maíz
- Densidad de siembra, prácticas de manejo adecuadas y control de adversidades (malezas, plagas y enfermedades)
- Siniestros en curso
- Se cumplan las condiciones de aseguramiento

Para la inspección de campo se podrá hacer uso de imágenes satelitales y/o drones, así como la presencia in situ del Ajustador Agrícola.

Toda información necesaria respecto a los productores, el cultivo, los planos de parcelas y coordenadas geográficas deben ser proporcionados al Ajustador Agrícola por la Entidad Aseguradora para poder realizar la inspección de campo.

PARTE III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS Y SINTOMATOLOGÍA QUE AFECTA AL CULTIVO DE MAÍZ

3.1. Identificación de un cultivo con un manejo adecuado

- Plantas con buen vigor (color, tamaño, grosor).
- Ausencia o Baja incidencia de malezas, plagas y enfermedades.
- Densidad óptima de plantas/m².
- Adecuado número de hojas.
- Tamaño óptimo de mazorca.
- Documentos de plan de fertilización, calendarización de labores culturales.

3.2. Riesgos

Las pérdidas en el cultivo de maíz pueden ser originadas por causas climáticas (sequías, exceso de precipitación, granizadas, heladas y otros), además de la presencia de malezas, plagas y/o enfermedades; que dependiendo la etapa fenológica en que se presenten ocasionan distintos niveles de daño. Es así, que el presente manual se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo de maíz que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

Respecto a Riesgos No cubiertos por la Póliza de Seguro, las cuales son pérdidas productivas en el cultivo de maíz ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la Póliza de Seguro, el Ajustador Agrícola, quien es el responsable de la evaluación del cultivo asegurado, determinará la suspensión de la evaluación.

3.2.1. Descripción de los riesgos climáticos que afectan al cultivo de maíz

- a) **Exceso de Precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- b) **Sequia:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

3.2.2. Descripción de la sintomatología causada por la principal plaga y enfermedades que afectan al cultivo de maíz

Desde la germinación y emergencia de las plántulas hasta la cosecha, e incluso después de ella, el maíz es susceptible al ataque de un gran número de insectos y plagas que pueden reducir significativamente la cantidad y calidad de la cosecha. La aparición e intensidad de estos muchas veces se debe a la conjugación de múltiples factores, que van desde una mala preparación del terreno, uso de semilla de mala calidad, o de variedades inadecuadas para la zona, y de prácticas de manejo que favorecen el desarrollo de estas pestes.

El gusano cogollero es la plaga principal del maíz. Existen también plagas secundarias como el falso medidor, que rara vez requieren de tomar medidas de control, porque su ataque es esporádico o se presentan en fases que no afectan al cultivo. Sin embargo, su incidencia es cada vez mayor debido al desequilibrio en el agroecosistema maíz.

Nombre común: Gusano cogollero (Spodoptera frugiperda)

El gusano cogollero es la plaga más importante, que tiene presencia constante en el cultivo de maíz en verano, así como también en invierno, con una incidencia de hasta el 100% cuando las condiciones climáticas les fueron favorables (temperaturas mayores a 25°C y humedad relativa menor a 60%). En campo, se observa menor población de gusano cogollero cuando las campañas agrícolas de verano son bastante húmedas, no requiriendo medidas de control adicionales por la presencia de enemigos naturales como parasitoides y entomopatógenos, *Nomuraea rileyi* principalmente.

El daño al cultivo de maíz de esta plaga se puede manifestar de cuatro formas diferentes:

- Como raspador, cuando en los primeros estados de desarrollo el gusano se alimenta de la superficie de la hoja.
- A medida que la larva está más desarrollada, se alimenta del limbo de la hoja y entonces se dice que es una plaga defoliador.
- Cuando el maíz está en plántula y la larva es grande, esta puede cortar el tallo de la planta, actuando como un insecto cortador.
- Y como cogollero cuando el gusano se introduce dentro del cogollo de la planta.

En el estado larval el gusano consume las hojas y el cogollo pudiendo retrasar el desarrollo normal de la planta y ocasionar la muerte de la misma en ataques severos. En la planta de maíz se observa superposición de generaciones de gusano cogollero. Por

lo general, solo una larva grande ocupa el cogollo y las de menor tamaño en las hojas que envuelven al mismo, esto debido al comportamiento caníbal de las larvas a partir del segundo estadio. El color de la larva es variable, de pardo oscuro o verde, hasta casi negra con una "Y" invertida en la parte frontal de la cabeza y cuatro puntos negros en cuadro sobre el último segmento abdominal. Las larvas poseen 3 pares de patas en el tórax y 5 pares de falsas patas en el abdomen. En las fases más desarrolladas del cultivo se las encuentra alimentándose de grano lechoso y de panojas tiernas.

Al llegar el gusano a su ultimo instar (aprox. 35 a 40 mm de longitud), cae al suelo iniciando la etapa de pupa, donde posteriormente emerge la mariposa. Las mariposas no tienen mucha actividad durante el día y se las puede encontrar protegidas en el follaje, cerca del suelo o dentro del cogollo en las plantas desarrolladas. El periodo de duración de las fases de huevo, larva pupa y de adulto se completa con 3, 25, 11 y 12 días respectivamente.

Enfermedades del cultivo

El maíz es considerado como una planta rustica, capaz de soportar satisfactoriamente varios tipos de estrés ambiental. Sin embargo, en la actualidad, con la expansión de la frontera agrícola, la práctica del monocultivo y la ampliación de las épocas de siembra, está cambiando esta realidad. En general, el cultivo de maíz puede ser afectado por más de 86 enfermedades infecciosas, de las cuales aproximadamente un 60 % son de origen fúngico (hongos) y el restante 40% corresponde a las enfermedades causadas por bacterias, nematodos, virus, fitoplasmas, espiroplasmas y plantas superiores parásitas.

Las enfermedades causadas por hongos son las más ampliamente difundidas tales como las helmintosporiosis, royas y el carbón común. La importancia real o potencial sobre los daños que pudieran ocasionar en el rendimiento del cultivo es prácticamente desconocido a nivel local, razón por lo que resulta más práctico considerarlas como enfermedades comunes o frecuentes, en sustitución del término "principales" o "importantes", pues estos términos generalmente son utilizados cuando las enfermedades ocasionan daños económicamente significativos en ausencia de una practicas eficiente de control.

PARTE IV. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE MAIZ

Este procedimiento se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo de maíz que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

4.1. Designación Oficial como Ajustador Agrícola

La Entidad Aseguradora habiendo sido puesta en conocimiento del aviso de siniestro por parte del Asegurado, deberá designar oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente autorizado por el Instituto del Seguro Agrario – INSA y registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a fin de que se haga cargo de la evaluación del siniestro.

En ningún caso el Ajustador Agrícola será considerado receptor del Aviso de Siniestro, en atención al Art. 1096 del Código de Comercio, así como la Póliza de Seguro correspondiente.

4.2. Acciones previas

El Ajustador Agrícola habiendo tomado conocimiento de la Póliza de Seguro correspondiente, se pondrá en contacto con el Asegurado a partir de los 2 días (48 horas) de haber recibido el aviso de siniestro, esto para coordinar la fecha de ingreso a campo.

Asimismo, el Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del aviso de siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un informe a objeto de que la Aseguradora desestime el aviso de siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

Cabe mencionar, que el Ajustador Agrícola para realizar la evaluación de daño directo ó evaluación de rendimiento deberá tener un amplio conocimiento del cultivo de maíz (morfología y fenología), técnicas de producción, factores que influyen en su crecimiento y nutrición (clima y suelo), sintomatología de daños, así como dominio en el empleo de planos parcelarios y el uso de la tabla de números aleatorios y de factores.

4.3. Trabajo de Gabinete

Conjunto de actividades realizadas por el Ajustador Agrícola que son realizadas previamente y posteriormente al ingreso a campo, con el objetivo de preparar y verificar la documentación e información a ser necesaria para el ajuste del siniestro.

4.3.1. Determinación de puntos de muestreo

El presente procedimiento deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar.
- La ubicación de los puntos de muestreo con apoyo de la tabla de números aleatorios y una tabla de factores, va permitir una distribución uniforme de las muestras en la superficie a evaluar.
- La selección de muestras utilizando el método de los números aleatorios en la parcela reportada como afectada, son determinados con apoyo de la tabla de números aleatorios (Anexo 1) y tabla de factores (Anexo 2), los cuales permiten determinar lugares (puntos) de muestreo (Anexo 3) en la parcela a realizar la evaluación de daño directo y/o evaluación de rendimiento
- Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación donde se realizarán la toma de datos del cultivo. Para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la verificación y/o evaluación.
- Tanto la tabla de números aleatorios como la de factores brindan la posibilidad de realizar tres puntos de evaluación como mínimo y once como máximo.
- La decisión del número de muestras será tomada considerando principalmente la superficie de la parcela a evaluar:

Superficie (ha)	Puntos de muestreo
Hasta 20	3 muestras
De 21 a 50	5 muestras
De 51 a 100	7 muestras
Más 101 a 200	9 muestras
Más 200	11 muestras

- Queda a criterio del Ajustador Agrícola tomar una mayor cantidad de puntos de muestreo si lo considera necesario.
- Si es necesaria la división de la parcela a ser ajustada para mejor indicación de los daños sufridos, el criterio será de acuerdo a la división de zonas y subzonas (Anexo 6).
- Se transferirá los puntos de muestreo al receptor GPS para acceder a la parcela con la ayuda del mismo.

4.4. Trabajo de Campo

Conjunto de actividades técnico-operativas que son realizadas en los segmentos de evaluación de la parcela asegurada, con el objetivo de determinar el porcentaje de daño o volumen de rendimiento en el cultivo mediante el procedimiento que se describe a continuación.

4.4.1. Materiales y equipos

El Ajustador Agrícola necesitará contar mínimamente con los siguientes materiales y equipos para su trabajo en campo:

- ✓ Flexómetro
- ✓ Cinta métrica (10 a 20 m)
- ✓ Bolígrafo y/o lápiz
- ✓ Tablero para planillas
- ✓ Planillas
- ✓ Posicionador satelital tipo navegador (GPS)
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Humedímetro (Determinador de humedad)
- ✓ Bolsas plásticas y/o sobres de papel para recojo de muestras
- ✓ Balanza digital de precisión (a 0,5 gr)
- ✓ Calculadora (básica)
- ✓ Navaja ó cuchillo
- ✓ Estacas
- ✓ Capa Petri (opcional)

4.4.2. Verificación del siniestro

Una vez en campo y luego de una inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste (Anexo 8).

El Ajustador Agrícola elaborará el Acta de Ajuste donde constará la realización de la inspección (y sus resultados) o su diferimiento para una nueva fecha por causas técnicas. Esta acta debe ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su encargado, la cual será remitida a la Entidad Aseguradora.

4.4.3. Métodos de Evaluación para el cultivo de maíz

4.4.3.1. Evaluación de daño directo en el cultivo de maíz

Evaluación de daño directo se realiza a través de la observación directa de muestras de cultivos de acuerdo a los métodos "reducción de población", pudiendo establecer en todos los casos una pérdida total o una pérdida parcial.

La evaluación de daño directo consiste en la determinación del daño del cultivo asegurado en la o las parcelas con aviso de siniestro provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos; en tal razón el productor asegurado deberá avisar la Entidad Aseguradora sobre el siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

Para la determinación del daño directo en el cultivo de maíz de la parcela evaluada, es necesario realizar el llenado de la planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7) con los datos obtenidos y todo dato que el Ajustador Agrícola considere necesarios. Para la determinación del daño se van utilizar según corresponda la Tabla - Reducción de población (Anexo 10).

Es pertinente hacer notar que la evaluación a daño directo en el cultivo de maíz procederá cuando el fenómeno climático cubierto haya ocurrido en la etapa vegetativa (Anexo 9). Cabe mencionar, que en cada lugar de muestreo se determinará la población existente y se definirá la capacidad productiva del cultivo, considerando la homogeneidad del daño, sintomatología, intensidad y porcentaje de población afectada.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Entidad Aseguradora), es que, el presente manual brinda la posibilidad de realizar la evaluación a daño directo en el cultivo de maíz con el Método de Reducción de Población.

A. Método: Reducción de Población

MAIZ: SEQUIA - EXCESO DE PRECIPITACIÓN

- La reducción de población cuando es por exceso de precipitación puede estar relacionada a la permanencia de un espejo de agua en la parcela o por desenraizamiento de las plantas.
- Determinar la etapa fenológica en el momento de la ocurrencia del evento.
- El muestreo debe ser según la metodología establecida en el presente manual.
- Una vez en el segmento se deben contar el número total de plantas y de ese total el número de plantas muertas o que hayan perdido su capacidad productiva (tallo, hojas y/o órganos reproductivos afectados por el evento).
- En caso de no tener la seguridad si una planta está muerta o no, cuando es por exceso de precipitación se puede ver proceso de pudrición de raíz o

proceso de necrosamiento, decoloración o no turgencia en la punta de crecimiento. Y cuando es sequía se puede ver el punto de crecimiento (una planta muerta presenta el ápice necrosado o decolorado o no turgente).

- Utilizar la correspondiente planilla de cálculo.

Planilla de cálculo referencial (Datos ejemplo):

Segmento muestral	Nº de plantas por segmento muestral	Nº de plantas pérdidas o muertas
1	15	5
2	15	5
3	18	4
4	20	7
5	16	5
Afectación (%)	31	

- El porcentaje de afectación se obtiene a través de una relación de Regla de 3 entre las sumatorias totales de "número de plantas pérdidas o muertas" con "número de plantas por segmento muestral".
- El porcentaje de afectación, es directamente proporcional a la pérdida del potencial productivo.

4.4.3.2. Evaluación de rendimiento en el cultivo de maíz

Evaluación a rendimiento consiste en la determinación de la pérdida de un volumen de rendimiento del cultivo asegurado en la o las parcelas con aviso de siniestro provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos; en tal razón el productor asegurado deberá avisar con 20 días de anticipación al Ajustador Agrícola la realización de la cosecha correspondiente.

Para la determinación del rendimiento en el cultivo de maíz de la parcela evaluada es necesario realizar el llenado de la planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7) con los datos obtenidos y todo dato que el Ajustador Agrícola considere necesarios.

Es pertinente hacer notar que la evaluación del cultivo de maíz a rendimiento procederá cuando el fenómeno climático cubierto haya ocurrido en la etapa reproductiva (R1 a R6A) (Anexo 9) o salvo mejor criterio del Ajustador Agrícola.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Entidad Aseguradora), es que, el presente manual brinda la posibilidad de realizar la evaluación a rendimiento en el cultivo de maíz en dos momentos:

- Pre-cosecha: Momento expresado en días anteriores a la cosecha.
- Post-cosecha: Momento expresado en días posteriores a la cosecha.

4.4.3.2.1. Evaluación a rendimiento en Pre-cosecha

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizada antes de la cosecha de la o las parcelas que cuentan con cobertura de Seguro Agrícola, bajo los siguientes pasos procedimentales:

- Muestreo:

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola hará que cada una de las muestras cubra un área de 10 m². Para esto, tendrá que determinar el largo del surco que equivalga a dicha área, y que esté en función de la distancia entre surcos o hileras. Por ejemplo, para una distancia entre surcos de 80 cm, el largo del surco dentro del cual se harán los conteos, será de 12,5 metros lineales (Es decir: largo de surco = 10 m²/0,8 m). Entonces, con la ayuda de una cinta métrica se deberá medir y marcar a partir del punto de muestreo 6,25 metros lineales hacia arriba y 6,25 metros lineales hacia abajo en el sentido del surco (total 12,5 metros lineales en la hilera o surco), determinando de esta manera el segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.
- B) Contar el número de plantas productivas y el número de mazorcas en el segmento a ser evaluado.
- C) Cosechar todas las mazorcas del segmento y ordenar por tamaño.
- D) Seleccionar cinco (5) mazorcas de tamaño promedio que sean representativas del segmento, para posteriormente desgranarlas.
- E) Determinar el número de granos por mazorca muestreada sin considerar los granos de la punta, y pesar los granos de las cinco (5) mazorcas. En base a estos datos se determinará el rendimiento (Anexo 4).
- F) Repetir en cada una de las muestras, y obtener un promedio de todas ellas.
- G) Con los datos obtenidos en campo realizar los cálculos necesarios para determinar el rendimiento por hectárea (ha), de acuerdo a las siguientes formulas:

i. Número de plantas por metro lineal:

$$\text{N}^{\circ} \text{ Plantas por metro lineal} = \frac{\text{Promedio de N}^{\circ} \text{ plantas}}{\text{Promedio de largo del segmento (m)}}$$

ii. Número de plantas por ha:

$$\text{N}^{\circ} \text{ Plantas por hectárea} = (\text{N}^{\circ} \text{ Plantas por metro lineal}) * (\text{N}^{\circ} \text{ de surcos en 100 m}) * 100$$

iii. Número de mazorcas por metro lineal:

$$\text{N}^\circ \text{ Mazorcas por metro lineal} = \frac{\text{Promedio de N}^\circ \text{ mazorcas}}{\text{Promedio de largo del segmento (m)}}$$

iv. Número de mazorcas por ha:

$$\text{N}^\circ \text{ Mazorcas por hectárea} = (\text{N}^\circ \text{ Mazorcas por metro lineal}) * (\text{N}^\circ \text{ de surcos en 100 m}) * 100$$

v. Número de mazorcas por m²:

$$\text{N}^\circ \text{ Mazorcas por metro cuadrado} = \frac{(\text{N}^\circ \text{ Mazorcas/ha})}{(10.000 \text{ m}^2)}$$

vi. Número de Granos por Mazorca:

$$\text{N}^\circ \text{ Total de Granos por mazorca} = (\text{N}^\circ \text{ de hileras de la mazorca}) * (\text{N}^\circ \text{ de granos/hilera})$$

vii. Granos por m²:

$$\text{N}^\circ \text{ Granos por metro cuadrado} = (\text{N}^\circ \text{ Mazorcas/m}^2) * (\text{Promedio de N}^\circ \text{ Granos/mazorca})$$

viii. Peso de 1.000 granos

$$\text{Peso de 1.000 granos} = \frac{(\text{Peso de sumatoria de granos de 5 mazorcas}) * (1.000 \text{ granos})}{\text{N}^\circ \text{ de granos de 5 mazorcas}}$$

ix. Rendimiento kg/ha

$$= \frac{\text{Rendimiento} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) * (\text{N}^\circ \text{ Mazorcas/m}^2) * (\text{Promedio N}^\circ \text{ Granos/mazorca}) * (\text{Promedio peso de 1.000 granos/1.000})}{1.00}$$

H) Se determinará la humedad del cultivo con el determinador de porcentaje de humedad para obtener la merma por humedad y se restará el porcentaje al rendimiento final obtenido; se tomará en cuenta esta merma solo cuando el resultado de la medición de humedad este por encima al 14%.

i. Factor de corrección por humedad del grano

$$\text{Factor} = \frac{(100 - \% \text{ de humedad del grano})}{100 - 14}$$

ii. Rendimiento corregido kg/ha

$$\text{Rendimiento corregido} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \text{Rendimiento} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) * \text{Factor de corrección}$$

- I) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

4.4.3.2.2. Evaluación a rendimiento en Post-cosecha

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizado posterior a la cosecha de las parcelas reportadas como siniestradas. Para tal efecto se deberán realizar las acciones de coordinación previa con el asegurado.

Habiendo coordinado con el asegurado se deben dejar muestras representativas (especialmente bien distribuidas) de aproximadamente 20 metros de frente y 10 metros de fondo (200 metros cuadrados), donde puedan realizarse los cálculos correspondientes siguiendo los pasos procedimentales del método de pre-cosecha.

4.4.4. Evaluación por pérdida total

El Ajustador Agrícola una vez de haber verificado en campo la ocurrencia y severidad que haga inviable técnica y/o económicamente la continuación del cultivo asegurado a consecuencia de los fenómenos climáticos cubiertos, quedará imposibilitado de aplicar la evaluación a rendimiento y consecuentemente estará habilitado de poder realizar la evaluación por pérdida total, debiendo plasmar todos los pormenores en el informe correspondiente con un archivo fotográfico fechado que de Fe de la magnitud del siniestro, pudiendo apoyarse en el uso de tecnologías espaciales que permitan corroborar lo visto en campo.

PARTE V. EMISION DE ACTA DE AJUSTE

Finalizada la evaluación del cultivo el Ajustador Agrícola emitirá el Acta de Ajuste (Anexo 8) al Asegurado o su representante autorizado, donde constará la realización de la verificación del siniestro, los resultados obtenidos y/o su diferimiento para una nueva fecha de evaluación si el cultivo a si lo requiriera.

El Acta de Ajuste debe de ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

PARTE VI. EMISION DE INFORME DE EVALUACIÓN

Habiendo concluido el trabajo de campo, en el marco de la Póliza de Seguro, corresponde al Ajustador Agrícola emitir un Informe de evaluación del siniestro, determinando el resultado obtenido en la evaluación de campo.

PARTE VII. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS EN EL CULTIVO DE MAÍZ

En base al Informe de Evaluación del Ajustador Agrícola, la Entidad Aseguradora determinará si corresponde o no el pago de un monto indemnizable mediante la aplicación de las Tablas de Ajuste de Pérdidas para el Cultivo de Maíz (Anexo 10).

ANEXOS





Anexo 1. Tabla de números aleatorios para 31 días del mes

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

Fuente: Agroasemex, 2012

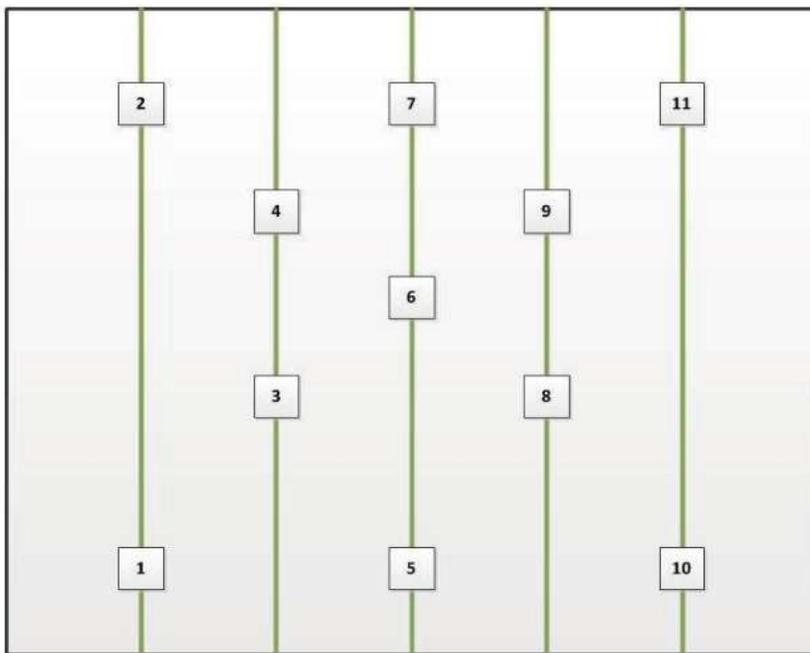
Anexo 2. Tabla de factores para 11 puntos de evaluación

Muestra	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

Fuente: Agroasemex, 2012

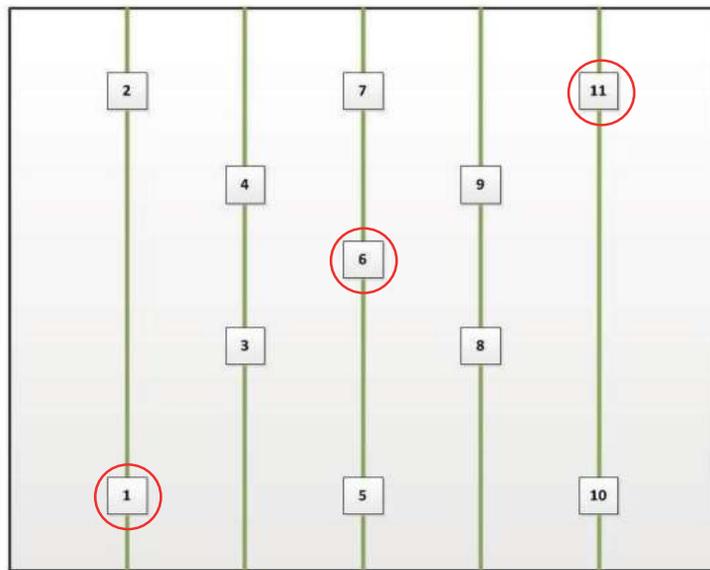
Anexo 3. Distribución de los segmentos de evaluación al interior de la parcela para 3, 5, 7, 9 y 11 segmentos de evaluación

Distribución de los segmentos de evaluación al interior de la parcela para 3, 5, 7, 9 y 11 segmentos de evaluación



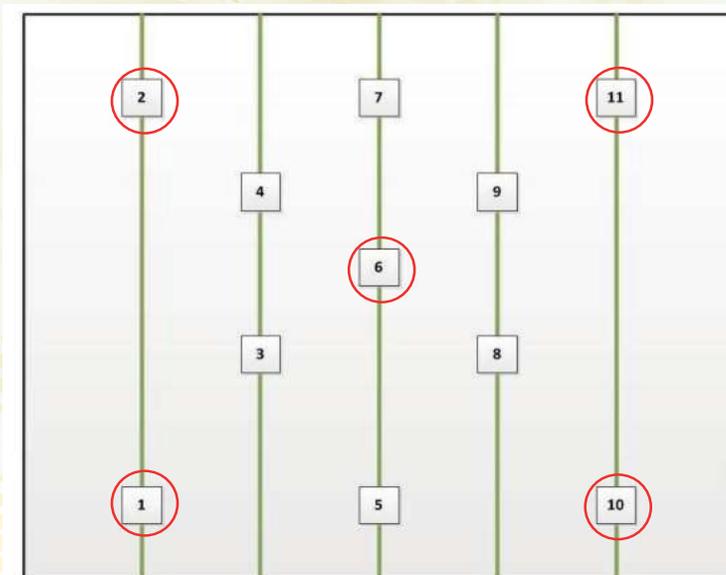
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 3 segmentos de evaluación

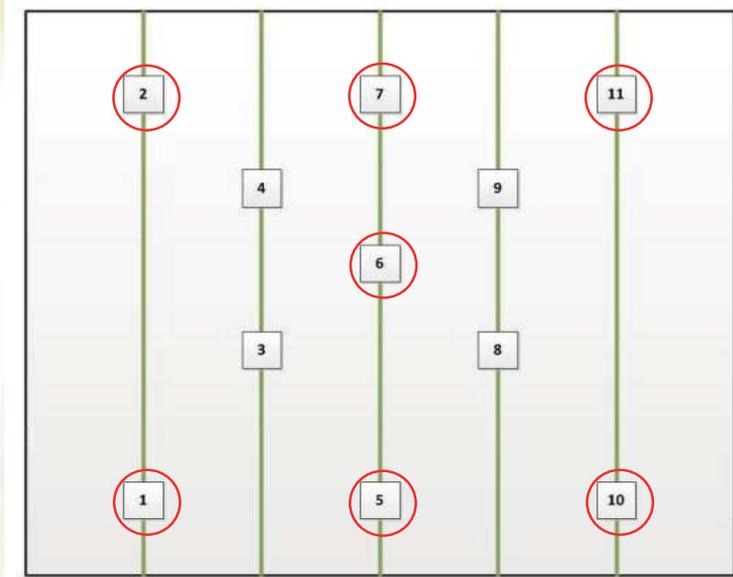


Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 5 segmentos de evaluación

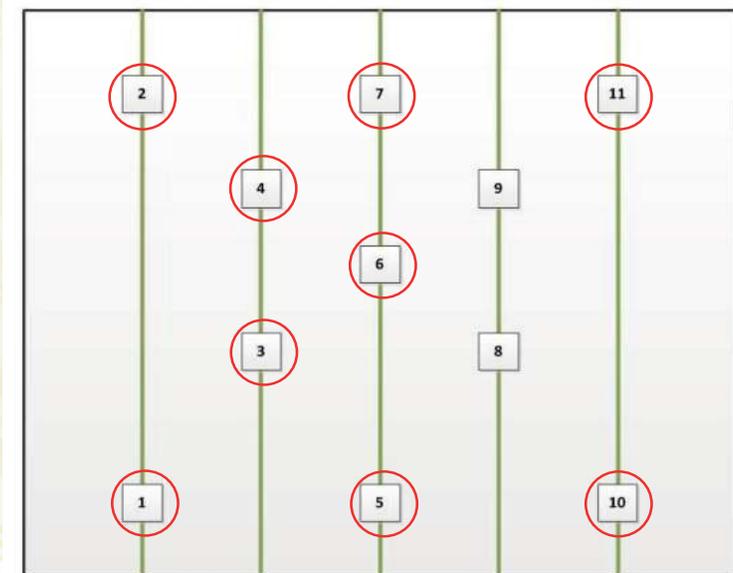


- Para 7 segmentos de evaluación

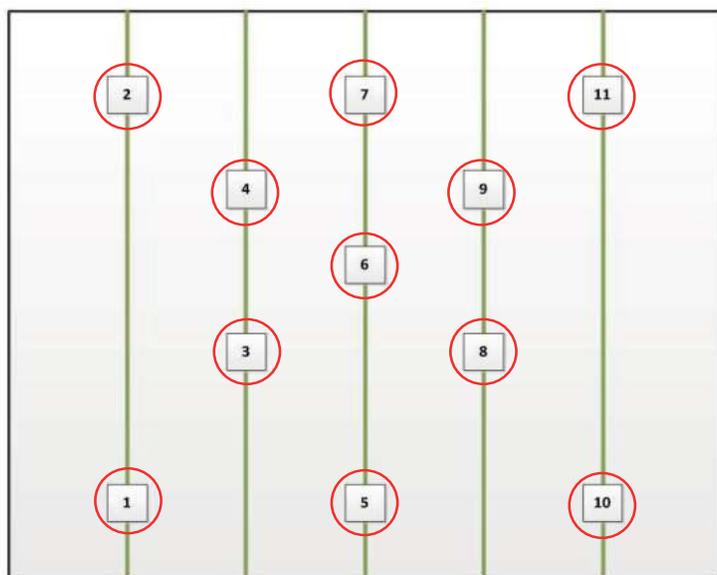


Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 9 segmentos de evaluación



- Para 11 segmentos de evaluación

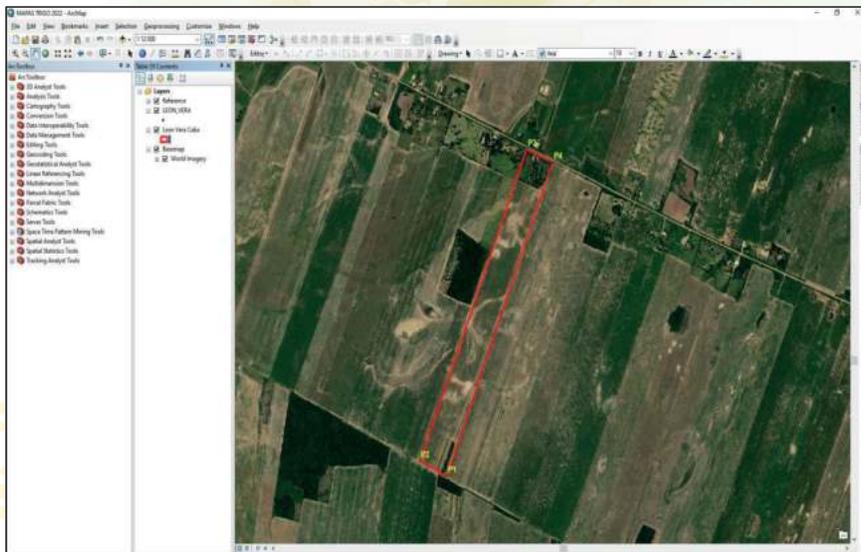
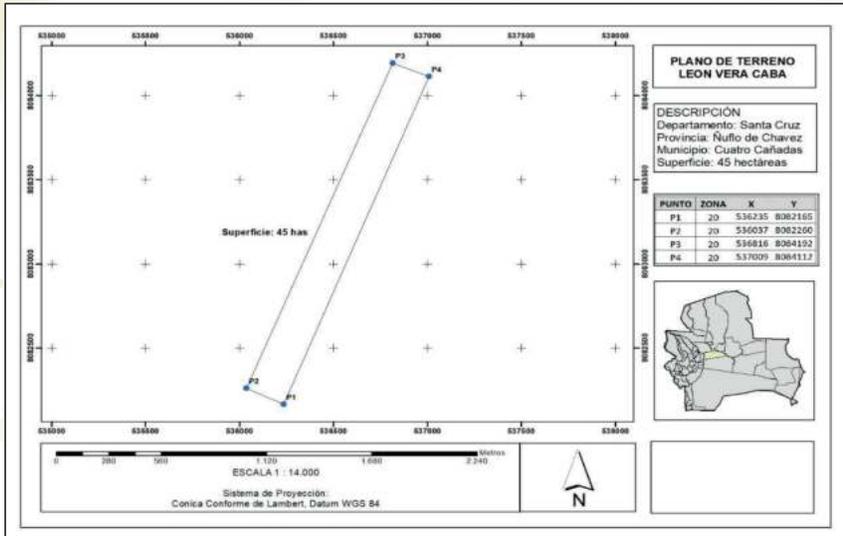


Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 5. Ejemplo de aplicación de evaluación a rendimiento (para 5 segmentos de evaluación)

- Determinación de puntos de muestreo en gabinete

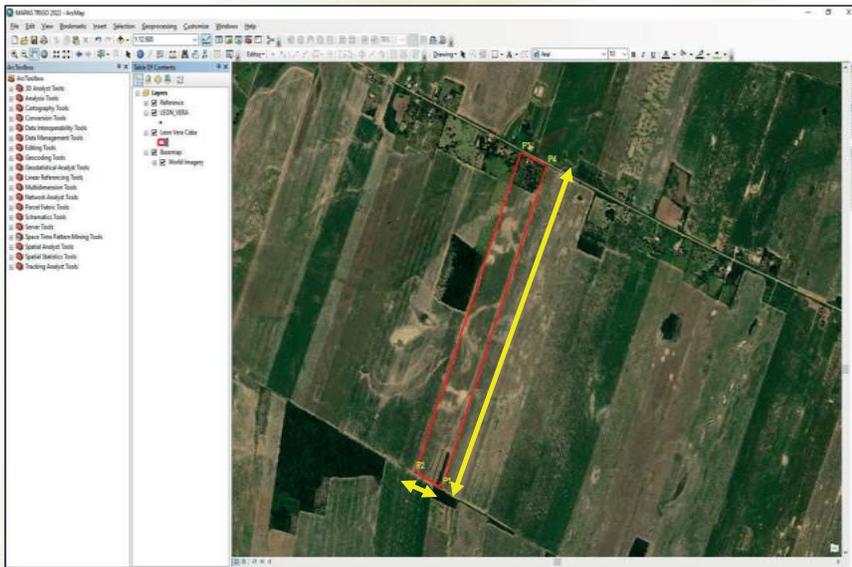
En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar



Se realizará las siguientes acciones:

- Identificar el área de la parcela.
- Se mide el largo de la parcela.
- Se mide el ancho de la parcela.
- Se determina la distancia entre surcos.
- Se determina el número de surcos de la parcela.

$$\text{N}^{\circ} \text{ de surcos} = \text{Ancho de la parcela} / \text{Distancia entre surcos}$$



Largo de la parcela : 268,60 m
Ancho de la parcela : 155,28 m
Distancia entre surcos : 0,25 m

$$\text{N}^{\circ} \text{ de surcos} = 155,28 \text{ m} / 0,25 \text{ m} = 621$$

Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación, para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la inspección.

$$\text{Surco a evaluar} = \text{Factor de tabla} * \text{N}^{\circ} \text{ de surcos}$$

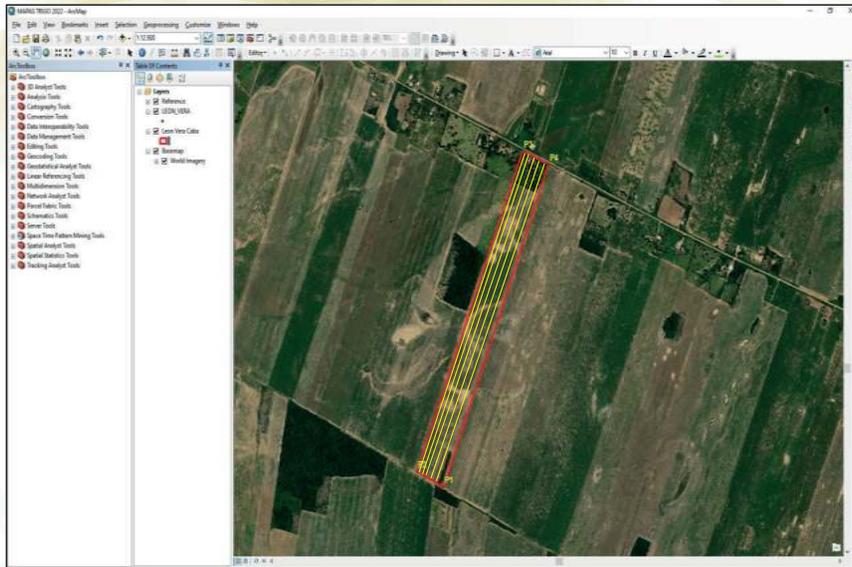
Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

Si la evaluación programada es el día 27 se tomarán los valores de la tabla de factores para tal día.

$$\begin{aligned}
 \text{1er Surco a evaluar} &= 0,10 * 621 = 62 \\
 \text{2do Surco a evaluar} &= 0,24 * 621 = 149 \\
 \text{3er Surco a evaluar} &= 0,45 * 621 = 279 \\
 \text{4to Surco a evaluar} &= 0,72 * 621 = 447 \\
 \text{5to Surco a evaluar} &= 0,87 * 621 = 540
 \end{aligned}$$

Se debe medir desde el borde de la parcela para determinar líneas imaginarias de los surcos de acuerdo a la siguiente:

$$\text{Distancia del surco a evaluar} = \text{Distancia entre surco} * \text{Surco a evaluar}$$



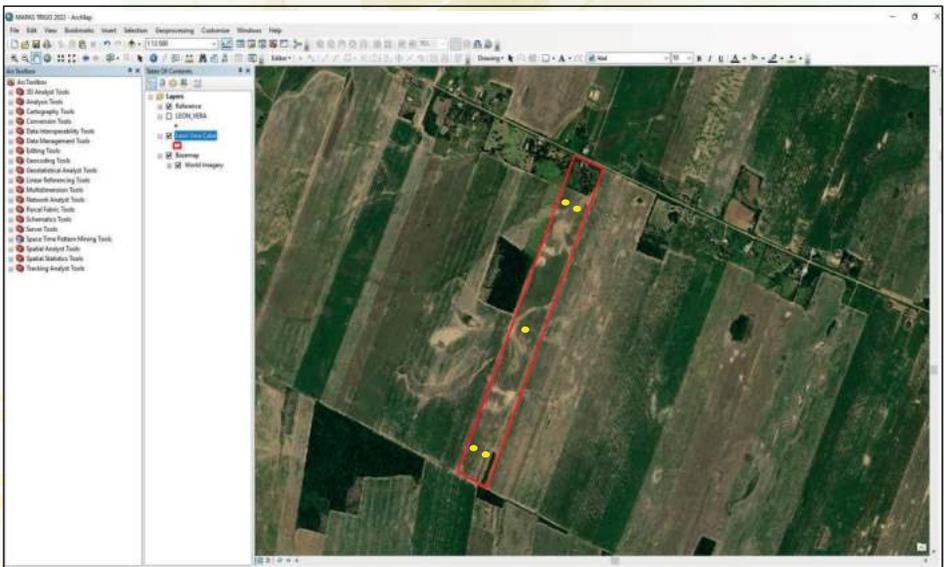
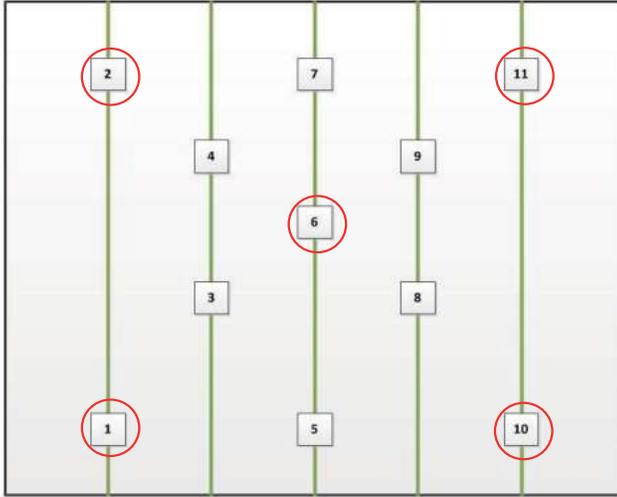
- Distancia del 1er surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 62 = 15,50 \text{ m}$
- Distancia del 2do surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 149 = 37,25 \text{ m}$
- Distancia del 3er surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 279 = 69,75 \text{ m}$
- Distancia del 4to surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 447 = 111,75 \text{ m}$
- Distancia del 5to surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 540 = 135,00 \text{ m}$

Con el apoyo de la tabla de factores, se determinará los segmentos de evaluación, para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a el número de muestra.

Segmento = Factor de tabla * Largo de parcela

Muestreo	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

Segmento 1 = $0,15 * 268,60 \text{ m} = 40,29 \text{ m}$
 Segmento 2 = $0,85 * 268,60 \text{ m} = 228,31 \text{ m}$
 Segmento 3 = $0,50 * 268,60 \text{ m} = 134,30 \text{ m}$
 Segmento 4 = $0,15 * 268,60 \text{ m} = 40,29 \text{ m}$
 Segmento 5 = $0,85 * 268,60 \text{ m} = 228,31 \text{ m}$



Muestra	Zona	X	Y
1	20	542945	8127052
2	20	542965	8127036
3	20	542975	8127045
4	20	542948	8127012
5	20	542949	8127056

Cargar puntos al GPS.



- Determinación del del número de plantas y mazorcas en la parcela; y determinación de granos por mazorca y peso de granos de las mazorcas

Segmento muestral	N° de plantas	Largo del segmento (m)
1	30	15
2	20	15
3	25	15
4	15	15
5	18	15
Promedio	21,6	15
N° Plantas/metro lineal	1,44	
N° de Surcos en 100 m.	143	
N° Plantas en 1 ha	20.571	

Segmento muestral	N° de mazorcas	Largo del segmento (m)
1	30	15
2	20	15
3	25	15
4	15	15
5	18	15
Promedio	21,6	15
N° Mazorcas/metro lineal	1,44	
N° de Surcos en 100 m.	143	
N° Plantas en 1 ha	20.571	

Segmento muestral	N° de granos por mazorca	Peso de la sumatoria de granos de las 5 mazorcas muestreadas en este segmento (gramos)	Peso de 1.000 granos (gramos)
1	200	150	150
	200		
	200		
	200		
	200		
2	190	152	160
	190		
	190		
	190		
	190		
3	205	169,125	165
	205		
	205		
	205		
	205		
4	160	124	155
	160		
	160		
	160		
	160		
5	180	153	170
	180		
	180		
	180		
	180		
TOTAL	4.675	748,125	800
Promedio	187	149,625	160

Mazorcas por m²	2,057
Granos por m²	384,68
Rendimiento en kg/ha	615,48
Rendimiento en t/ha	0,62

Anexo 6. División de una parcela en zonas y subzonas

La división será realizar de la siguiente forma:

- La primera división se hará denominando las zonas con LETRAS MAYÚSCULAS (Ej.: A, B, C, etc.).
- La segunda división se hará con NUMEROS (Ej.: A1, A2, B1, B2, etc.).

A.	B.	A.1.	B.
		A.2.	

Anexo 7. Planilla de resultados de evaluación en campo

					FORMULARIO N°:	
					POLIZA N°:	
1.- DATOS DE LA PARCELA						
Nro. Registro evento:			Evento:			
Aseguradora:			Asegurado:			
Departamento:						
Municipio:						
Cultivo:						
Coordenadas UTM:		Zona Geografica (19-20-21)		X:		
				Y:		
Distancia entre surcos (m):			Distancia entre plantas (m):			
Fecha de siembra	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de tasación	Fase fenológica al momento de la ocurrencia del Siniestro	Fase fenológica al momento de la V&E		
2.- TASACIÓN DEL DAÑO						
Parcela	Superficie (ha)	Rendimiento (Tn/ha)	Daño Directo (%)	Observaciones		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
		NOMBRE Y APELLIDOS			FIRMA	
ASEGURADO/REPRESENTANTE AUTORIZADO						
AJUSTADOR AGRÍCOLA						

Anexo 9. Fenología del cultivo de maíz

CULTIVO: MAIZ (Zea mays L.)

Estadios vegetativos y reproductivos

ETAPA	ETAPA FENOLÓGICA	DESCRIPCIÓN
VEGETATIVA	VE	Emergencia
	V1	1 Hoja
	V2	2 Hoja
	V3	3 Hoja
	V4	4 Hoja
	V5	5 Hoja
	V6	6 Hoja
	V7	7 Hoja
	V8	8 Hoja
	V9	9 Hoja
	V10	10 Hoja
	V11	11 Hoja
	V12	12 Hoja
	V13	13 Hoja
	V14	14 Hoja
	V15	15 Hoja
REPRODUCTIVA	VT	Inicio de floración femenina
	R1	Flor femenina plena
	R1A	Fin floración femenina
	R2	Formación de grano (Grano ampolla)
	R3	Lechoso temprano
	R3A	Lechoso
	R3B	Lechoso tardío
	R4	Pastoso blando (Grano Masoso)
	R5	Identación
	R6	Pastoso Duro
R6A	Madurez comercial	

FUENTE: AGROASEMEX 2012. TAYPE 2013. AGRICULTURAL RISK CONSULTANT 2016.

Anexo 10. Tablas de daño por cultivo de maíz

CULTIVO DE MAIZ		CULTIVO DE MAIZ (Zea mays L.)																				
CULTIVO DE MAIZ		TABLA - REDUCCIÓN DE POBLACIÓN																				
ETAPA FENOLOGICA	DESCRIPCION	% DE REDUCCION DE POBLACION																				
		0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		% DE DAÑO																				
V4	4 HOJAS	0	0	2	6	8	11	13	15	18	22	26	31	35	40	46	53	64	68	77	86	100
V5	5 HOJAS	0	0	2	6	8	11	13	15	18	22	26	31	35	40	46	53	64	68	77	86	100
V6	6 HOJAS	0	0	2	6	8	11	13	15	18	22	26	31	35	40	46	53	64	68	77	86	100
V7	7 HOJAS	0	0	2	6	8	11	13	15	18	22	26	31	35	40	46	53	64	68	77	86	100
V8	8 HOJAS	0	0	2	6	8	11	13	15	18	22	26	31	35	40	46	53	64	68	77	86	100
V9	9 HOJAS	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
V10	10 HOJAS	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
V11	11 HOJAS	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
V12	12 HOJAS	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
V13	13 HOJAS	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
V14	14 HOJAS	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
V15	15 HOJAS	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
VT	INICIO DE FLORACIÓN (FLOR MASCULINA)	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R1	FLOR FEMENINA PLENA	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R1A	FIN FLORACION FEMENINA	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R2	FORMACION DE GRANO. (GRANO EN AMPOLLA)	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R3	LECHOSO TEMPRANO	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R3A	LECHOSO	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R3B	LECHOSO TARDIO	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R4	PASTOSO BLANDO. (GRANO MASOSO)	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R5	IDENTACIÓN	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R6	PASTOSO DURO	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
R6A	MADUREZ COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FUENTE: AGROASEMEX 2012. TAYPE 2013. AGRICULTURAL RISK CONSULTANT 2016.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

insa
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

f Lucho Arce

 **Insabolivia.2024**

 **Insa Bolivia.**

 **@insabolivia**

 **www.insa.gob.bo**

Telf.: (591-2) 2148346 - 2147825 Fax: (591-2) 2148288

Correo electrónico: info@insa.gob.bo

**Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza Piso 3
La Paz - Bolivia**